



**SECRETARÍA:** Señor juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que obra memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante donde solicita que se realice la respectiva inscripción ante el Registro Único de Emplazados. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

  
**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE.**

Veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN N°. 2021-00098-00**

En atención a la nota de secretaría precedente, se observa que la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, solicita se realice por parte del juzgado la respectiva inscripción ante el Registro Único de Emplazados, según lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que cita lo siguiente:

**“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

De entrada advierte el despacho que lo pedido por el profesional del derecho que representa al ejecutante no le asiste razón, toda vez que esa normatividad enunciada es clara, en el sentido que opera solo en los casos en que no se puede realizar la notificación personal porque se desconoce el paradero del demandado, o conociéndolo no puede efectuarse porque la empresa de correos certifique que la persona a notificar no reside, o que la dirección no existe o no trabaja en el lugar, y que el interesado solicite el emplazamiento en la forma prevista en el Código General del Proceso, en su artículo 291 y 108.

Fluye de lo acotado entonces, que como quiera que en este asunto al momento en que presentaron la demanda señalaron como dirección de notificación de la parte ejecutada un lugar físico, deben de surtir la notificación en ese lugar y aportar las anotaciones a que haya lugar, y no solicitar la aplicación de una norma sin cumplir con las formalidades y requisitos que la misma estipula.

Así las cosas, se negará la solicitud presentada y en su lugar se les insta a que realicen la notificación como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,



**R E S U E L V E**

1. Niéguese la solicitud presentada por la parte ejecutante, según lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR  
JUEZ**